

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 591 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Antonio Ibarra Bejarano, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

***RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003,  
del Consejero de Agricultura y Medio  
Ambiente, por la que se dispone la ejecución  
de la sentencia nº 1910 de 19 de noviembre  
de 2002, de la Sala de lo Contencioso  
Administrativo del Tribunal Superior de  
Justicia de Extremadura en el recurso  
contencioso-administrativo nº 580/2000.***

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 580/2000, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Agustín Bravo Aceituno, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por daños causados por un jabalí al vehículo Peugeot 405, matrícula M-6176-KS por importe de 3.462,23 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.910, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 580 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Agustín Bravo Aceituno, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 19 de enero de 2000 (expediente RP99/168), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 3.462,23 euros (576.066 pesetas), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

***RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003,  
del Consejero de Agricultura y Medio  
Ambiente, por la que se dispone la ejecución  
de la sentencia nº 1959 de 27 de noviembre  
de 2002, de la Sala de lo Contencioso  
Administrativo del Tribunal Superior de  
Justicia de Extremadura en el recurso  
contencioso-administrativo nº 673/2000.***

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 673/00, promovido por la Procuradora Sra. Romero Arroba, en nombre y representación de D. Rosendo Torres Martínez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000, recaída en el expediente número BP-97/100068 sobre multa y retirada del permiso de pesca.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1959, de 27 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 673 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Torres Martínez, nombre y representación de D. Rosendo Torres Martínez, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1979 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 543/2000.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 543 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Serrano, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha de 23 de marzo de 2000, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 1999”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.979, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 543 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Serrano, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 23 de marzo de 2000 (expediente sancionador PMC 153/98), anulamos la misma en lo que se refiere a la imposición de la sanción de multa de 300,51 euros y la retirada de la licencia por el plazo de dos años, confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2015 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 968/2000.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 968 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Juan Antonio Cerezo González, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “resolución desestimatoria por silencio administrativo en reclamación formulada contra la Junta de Extremadura, en fecha 2-3-2000, por daños producidos en vehículo propiedad del recurrente por animales de caza. Cuantía del recurso 572,79 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano